



II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la ORDEN HAP/618/2025, de 5 de junio, por la que se convoca el proceso selectivo unificado para el ingreso en Cuerpos de Policía Local de Aragón, categoría de Policía.

Advertidos errores en la Orden citada, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 108, de 9 de junio de 2025, se procede a su subsanación de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en los siguientes términos:

Página 10:

Donde dice:

“7.2. Las personas candidatas serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, debiendo acreditar su identidad mediante DNI y serán excluidas del proceso selectivo en caso de no comparecer, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y discrecionalmente apreciados por el Tribunal, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y discrecionalmente apreciados por el Tribunal”.

Debe decir:

“7.2. Las personas candidatas serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, debiendo acreditar su identidad mediante DNI y serán excluidas del proceso selectivo en caso de no comparecer”.

Página 11:

Donde dice:

“7.8. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida sucesivamente en los ejercicios tercero y primero”.



Debe decir:

“7.8 En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida sucesivamente en los ejercicios segundo y primero”.

Página 25:

Donde dice:

“Descripción: el objetivo de esta prueba consiste en alcanzar una diferencia de al menos 85 centímetros para hombres y 70 centímetros para mujeres entre la posición inicial y la altura de salto alcanzada. Se dispondrá de tres intentos.”

Debe decir:

“Descripción: el objetivo de esta prueba consiste en alcanzar una diferencia de al menos 50 centímetros para hombres y 40 centímetros para mujeres entre la posición inicial y la altura de salto alcanzada. Se dispondrá de tres intentos.”

Página 30:

En esta página se ha detectado la no inclusión de todas las exclusiones médicas definitivas por lo que además de las recogidas hasta el 4.11. deben añadirse las siguientes:

“4.12. Ausencia o pérdida de la última falange de un dedo gordo de un pie.

4.13. Ausencia o pérdida de la última falange de dos dedos de un pie.

4.14. Otras alteraciones que a juicio del tribunal médico limiten o dificulten el desarrollo de la función policial.

5. Aparato digestivo: úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del tribunal médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardiovascular: hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica (varices).

7. Aparato respiratorio: asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa



y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Sistema nervioso: epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

9. Piel: psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10. Otras exclusiones: respecto a la diabetes, el VIH, la celiaquía y la psoriasis se atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2018, publicado por la Orden PCI/154/2019, de 19 de febrero ("Boletín Oficial del Estado", número 44, de 20 de febrero de 2019), así como a las recomendaciones formuladas por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida, valorando la evidencia científica actual y, en todo caso, la situación clínica de la persona aspirante y no solo su diagnóstico.

Consumo de sustancias tóxicas.

Independientemente de la finalidad del reconocimiento médico final, a las personas aspirantes se les podrá realizar en cualquier fase del proceso selectivo, análisis de sangre y orina o cualquier otro que se estime conveniente para detectar el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos.

La participación en el proceso lleva implícita la autorización expresa para la realización de estos análisis.

En igual sentido, durante el período de prácticas y la realización del curso de formación, podrá llevarse a cabo este control, pudiendo llegar a perder, en su caso el derecho a ser nombrado personal funcionario de carrera derivado de su participación en el presente proceso selectivo”.